



H.C. MARIA VICTORIA VARGAS SILVA

CONSIDERACIONES al

Proyecto de Acuerdo No. 118 de 2013

“Por medio del cual se modifican excepcionalmente las normas urbanísticas del Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D.C, adoptado mediante Decreto Distrital 619 de 2000, revisado por el Decreto Distrital 469 de 2003 y compilado por el Decreto 190 de 2004”

En mi calidad de Concejal de Bogotá e integrante de la Comisión Primera de Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial es mi deber, después de un amplio proceso de revisión y análisis sobre las justificaciones, contenido y alcance del Proyecto de Acuerdo No. 118 de 2013, adelantado bajo las luces y generosidad de un diverso y multidisciplinario grupo de expertos, dejar plasmadas las principales consideraciones de orden jurídico, técnico y de conveniencia, que sustentan mi posición frente a la propuesta presentada por la Administración Distrital.

I. DE ORDEN JURIDICO.

El primer elemento que requiere ser abordado y analizado en el trámite de cualquier acto administrativo, como lo es un Acuerdo, es la legalidad del mismo; es decir, el verificar y garantizar que durante el proceso de formación del Acto, la autoridad que lo profiere: i) no



H.C. MARIA VICTORIA VARGAS SILVA

infringe las normas en que debe fundarse, ii) no lo expide de manera irregular (procedimiento), iii) no se sustenta en falsas motivaciones o, iv) con desviación de las atribuciones propias.

En este sentido, sea menester recordar que durante el transcurso de las presentaciones y discusiones ante el cabildo distrital hemos podido escuchar y conocer diversas manifestaciones entorno a este punto central, así; de una parte, como es lógico, las provenientes de la administración distrital que defienden la legalidad plena de la iniciativa y de otra, múltiples **voces institucionales** (*Contraloría, Personería y Veeduría distritales, Ministerio de Vivienda*), así como de **actores privados** (*gremios, universidades, académicos, consultores, ciudadanos, etc.*) o, **actores políticos** (*ediles y concejales*) que han señalado presuntos irregularidades que viciarían la legalidad del proyecto de Acuerdo en discusión, en punto a una o varias de las causales de nulidad antes referidas.

En efecto, la administración distrital, amén de lo plasmado en la parte considerativa del proyecto de acuerdo, allegó a la Corporación, el pasado domingo 2 de junio, la cartilla denominada “*Legalidad de la propuesta de modificación*”¹, en la cual transcribe y comenta las diferentes normas que, conforme su criterio, integran el marco normativo sobre el cual se fundamenta el proyecto de “*Modificación*

¹ Cartilla “Legalidad de la propuesta de modificación”. Mayo 2013. Alcaldía Mayor de Bogotá.



H.C. MARIA VICTORIA VARGAS SILVA

Excepcional de Normas Urbanísticas del Plan de Ordenamiento Territorial”, concluyendo, que:

“...la legalidad de la revisión está suficientemente demostrada. Los estudios y soportes técnicos fueron recogidos por la actual administración de la anterior y dan fundamento adecuado a la modificación. Pueden ser revisados desde esta perspectiva.

Así las cosas, existe fundamento legal suficientemente consistente para el trámite de la modificación de las normas urbanísticas del POT de Bogotá que se está debatiendo en el Concejo de Bogotá”²

Sin embargo, desde el **punto de vista institucional**, han sido múltiples las observaciones en materia jurídica, que defienden una interpretación contraria sobre la legalidad del proyecto, que bien podrían resumirse de la siguiente manera:

Para la **Contraloría de Bogotá**³, el proyecto de Acuerdo No. 118 de 2003, presenta las siguientes falencias de orden jurídico:

2.1. No cumplimiento de los requisitos exigidos normativamente para la Modificación Excepcional de Norma Urbanística, conforme fue radicado el Proyecto de Acuerdo.

2.2. Inobservancia del procedimiento previsto para aprobar la modificación excepcional de norma urbanística.

² Ibídem

³ Pronunciamiento No.10000-11814 del 22 de mayo de 2013.



H.C. MARIA VICTORIA VARGAS SILVA

- 2.3. **No se dio cabal cumplimiento a la participación democrática establecida en los artículos 22 y 24 de la ley 388 de 1997 y el decreto distrital 190 de 2004**
- 2.4. **Falencias en materia de los documentos y estudios que soportan la propuesta de modificación excepcional de la norma urbanística**

Para la **Personería de Bogotá**⁴, la iniciativa de la administración desborda el marco jurídico aplicable, al señalar, que:

*“...Por el alcance de las modificaciones propuestas respecto de las normas urbanísticas estructurales vigentes, el **Proyecto de Acuerdo de la referencia no corresponde a una modificación excepcional de las normas urbanísticas estructurales del Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D.C. -POT-**, sino a una **revisión general del POT**, acto para el cual sólo a partir de 2019 el Concejo de Bogotá y el Alcalde Mayor contarán con competencia....” (Subrayado fuera de texto)*

Para la **Veeduría Distrital**, tomando como referencia observaciones vertidas por la Corporación Autónoma Regional – CAR, señala, que:

“...No se puede utilizar el pretexto de la excepcionalidad para acometer una modificación general, si se quiere del POT, como corresponde a la revisión ordinaria (...) No es factible derogar todo el Plan de Ordenamiento y solo se puede acometer la modificación de algunas de sus normas urbanísticas, específicamente identificadas (...) Estos objetivos y estrategias no pueden ser derogadas con ocasión de un trámite de modificación excepcional de normas

⁴ Oficio Personero de Bogotá, fechado el 30 de mayo de 2013.



H.C. MARIA VICTORIA VARGAS SILVA

urbanísticas, sino que la revisión de algunas normas urbanísticas debe contribuir a mejorar las condiciones de su cumplimiento...”⁵

De igual forma, desde el **punto de los actores privados**^{6 7 8} se han señalado como principales alertas jurídicas, las siguientes:

*“...Se **crea un nuevo plan de ordenamiento territorial**, pues (...) al plantear el cómo desarrolla los objetivos (artículos 1 al 15) los **desdibuja y les da un giro de 180 grados de modo que el articulado se aleja completamente de respetar y desarrollar los mismos...**”*

*“...En cuanto a **las estrategias**, (...) no conserva los enunciados en el Decreto 190 de 2004 y **propone cambios sustanciales** sobre la Estructura Ecológica Principal, la Estructura Funcional de Servicios y la Estructura Socioeconómica y Espacial....”*

*“...establece una serie de vigencias condicionadas a que se realicen los estudios técnicos, lo cual a todas luces demuestra la **falta de rigurosidad y legalidad...**”*

*“...es claro que nos encontramos frente a la modificación de normas urbanísticas estructurales y generales (...) pero con el agravante de **no contar con el sustento técnico** que como mínimo prevé la Ley...”*

*“...el **proceso de participación** que ha adelantado, que a todas luces resulta **precario y poco informado...**”*

⁵ Oficio CAR 1-2011-03587

⁶ Oficio CAMACOL. Mayo 30 de 2013.

⁷ Oficio Lonja de Bogotá, fechado el 21 de mayo de 2013. Documento Comité Inter gremial. Abril 2013

⁸ Documento Alianza para los Diálogos Universitarios – ASCUN Nodo Bogotá - Maestría en Gestión Urbana y Programa de Arquitectura - Universidad Piloto de Colombia



H.C. MARIA VICTORIA VARGAS SILVA

En consecuencia, es evidente que frente al tema jurídico no existe una posición única, ni pacífica, circunstancia que exige un mayor cuidado por parte de los miembros de la Corporación al momento de adoptar una posición con relación al proyecto sometido a consideración.

A los anteriores argumentos expuestos han de sumarse otros interrogantes personales, surgidos del estudio de esta iniciativa que versan, sobre: **i)** la vigencia del actual POT, **ii)** el trámite legal y procedimental de la iniciativa y, **iii)** las competencias del Concejo y del Alcalde para adoptar y modificar el POT, sobre los cuales consideré pertinente solicitarle⁹ al Señor Ministro del Interior elevar consulta ante la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado para que dicho órgano consultivo se pronunciase al respecto.

Vigencia del actual POT.

La **Ley 388** expedida el 18 de julio de 1997 estableció en el **artículo 28**, modificado por el artículo 2 de la Ley 902 de 2004, en lo referente a la vigencia y revisión del Plan de Ordenamiento Territorial, que:

“...Los planes de ordenamiento territorial deberán definir la vigencia de sus diferentes contenidos y las condiciones que ameritan su revisión en concordancia con los siguientes parámetros:

⁹ Oficio Ministro del Interior. Mayo 23 de 2013.



H.C. MARIA VICTORIA VARGAS SILVA

1. El contenido estructural del plan tendrá una vigencia de largo plazo, que para este efecto se entenderá como mínimo el correspondiente a tres períodos constitucionales de las administraciones municipales y distritales, teniendo cuidado en todo caso de que el momento previsto para su revisión coincida con el inicio de un nuevo período para estas administraciones. (...)

No obstante lo anterior, si al finalizar el plazo de vigencia establecido no se ha adoptado un nuevo plan de ordenamiento territorial, seguirá vigente el ya adoptado...”
(subrayado y negrilla fuera de texto)

En este sentido es preciso recordar que formalmente Bogotá adoptó su primer y único Plan de Ordenamiento Territorial -POT, en el año 2000, mediante **Decreto Distrital 619**, expedido por Alcalde Mayor.

El citado Decreto, con base en lo establecido por la ley, determinó en el **artículo 97**, que la vigencia del contenido general del Plan de Ordenamiento Territorial sería igual “...a la del tiempo que faltare por terminar la actual administración del Distrito Capital y tres administraciones más...”.

Es claro que el periodo que faltaba para culminar la administración PEÑALOSA (1998–2000) iba hasta diciembre de 2000, pues en enero de 2001 iniciaba la administración MOCKUS, siendo ésta la última con periodo constitucional de tres años, es decir hasta diciembre de 2003.



H.C. MARIA VICTORIA VARGAS SILVA

La administración MOCKUS, (2001 – 2003) con base en la facultad contenida en el **artículo 12 de la Ley 810 de junio 13 de 2003**, que señalaba “... *Los Concejos Municipales y Distritales podrán revisar y hacer ajustes a los Planes de Ordenamiento Territoriales ya adoptados por las entidades territoriales y por iniciativa del alcalde...*” emprendió un **proceso de revisión** del POT del 2000, que fue adoptado por parte del Alcalde Mayor de Bogotá, mediante el **Decreto Distrital 469 del 23 de diciembre de 2003**.

Como parte de las revisiones efectuadas y modificaciones introducidas al POT vigente (2000), se determinó adicionar un período constitucional más, a la vigencia del contenido general del Plan de Ordenamiento Territorial, decisión que quedó plasmada en el **artículo 118** de la citada norma, así:

“...Artículo 118. El Artículo 97 del Decreto 619 de 2000, quedará así: "Artículo 97. Vigencia del contenido general del Plan de Ordenamiento Territorial.

Los objetivos, políticas y estrategias de largo plazo y los contenidos estructurales del Plan de Ordenamiento Territorial, tendrán una vigencia igual a la del tiempo que falta para terminar la actual administración del Distrito Capital y cuatro (4) periodos constitucionales de gobierno de las próximas administraciones...”(subrayado y negrilla fuera de texto)



H.C. MARIA VICTORIA VARGAS SILVA

De igual forma el citado Decreto Distrital 469 de 2003, facultó en el artículo 285 al Alcalde Mayor de Bogotá D.C., para que en el término de seis meses compilara en un solo cuerpo las normas vigentes del Decreto 619 de 2000, junto con las de la revisión adoptada.

El Alcalde Mayor de Bogotá D.C., el 22 de junio de 2004 expidió el **Decreto Distrital 190 de 2004**, por medio del cual se compilan las disposiciones contenidas en los Decretos 619 de 2000 y 469 de 2003, reproduciendo textualmente en el **artículo 149** de la compilación la modificación introducida, así:

“...Vigencia del contenido general del Plan de Ordenamiento Territorial (artículo 97 del Decreto 619 de 2000, modificado por el artículo 118 del Decreto 469 de 2003).

Los objetivos, políticas y estrategias de largo plazo y los contenidos estructurales del Plan de Ordenamiento Territorial, tendrán una vigencia igual a la del tiempo que falta para terminar la actual administración del Distrito Capital y cuatro (4) periodos constitucionales de gobierno de las próximas administraciones...” (subrayado y negrilla fuera de texto)

Ustedes se preguntaran por qué tanta vuelta sobre este punto; pues sencillo, porque este tema resulta crucial por cuanto de su definición depende establecer; no solo el tipo de iniciativa que estaba facultada la administración para presentar a consideración del Concejo de



H.C. MARIA VICTORIA VARGAS SILVA

Bogotá, sino además la oportunidad en el tiempo de la misma, pues muy distintos son los alcances de una Revisión Ordinaria del POT y, otros muy diferentes los correspondientes a una Modificación Excepcional de las Normas Urbanísticas contenidas dentro del POT. Son dos temas distintos con alcances diferentes.

Para la administración distrital el componente de largo plazo del POT vigente se extiende hasta el año 2019, fecha en la cual podría iniciarse el proceso de Revisión Ordinaria, conforme lo ha sostenido ante esta Corporación en reiteradas oportunidades.

No obstante lo anterior, existe una interpretación diferente, la cual señala que si bien era dable adicionar un período constitucional más a la vigencia del POT del 2000, tal cual lo estableció el artículo 118 del Decreto 469 de 2003, dicho término no puede contarse a partir del 2003, sino desde el 2000, fecha en la cual se expidió el POT.

Obsérvese cómo la modificación introducida con la Revisión del 2003, en esta materia, hace alusión clara y expresa al artículo 97 del Decreto 619 de 2000, al señalar “...**Artículo 118. El Artículo 97 del Decreto 619 de 2000, quedará así: "Artículo 97. Vigencia del contenido general del Plan de Ordenamiento Territorial....."**”



H.C. MARIA VICTORIA VARGAS SILVA

Y no podría ser de manera distinta por cuanto el Decreto Distrital 469 de 2003, tal y como lo precisa su título y considerandos, se limita a efectuar una Revisión del POT del 2000, nunca a expedir un nuevo POT. Veamos entonces gráficamente las interpretaciones.

Vigencia del Contenido General del POT.

ALCALDIA	ENRIQUE PEÑALOSA	ANTANAS MOCKUS	LUIS E. GARZON	SAMUEL MORENO	GUSTAVO PETRO	¿?
PERIODO	1998 – 2000	2001 – 2003	2004 - 2007	2008 – 2011	2012 – 2015	2016 – 2019
EXPEDICIÓN POT Decreto 619 de 2000	ART 97. "...a la del tiempo que faltare por terminar la actual administración del Distrito Capital y tres administraciones más...".					
	tiempo faltante	1	2	3		
REVISIÓN POT Decreto 469 de 2003	ART 118. "...igual a la del tiempo que falta para terminar la actual administración del Distrito Capital y cuatro (4) periodos constitucionales de gobierno de las próximas administraciones..."					
	tiempo faltante	1	2	3	4	
COMPILACIÓN POT Decreto 190 de 2004	ART 149. "...igual a la del tiempo que falta para terminar la actual administración del Distrito Capital y cuatro (4) periodos constitucionales de gobierno de las próximas administraciones..."					
	tiempo faltante	1	2	3	4	
SEGUN PETRO		tiempo faltante	1	2	3	4



H.C. MARIA VICTORIA VARGAS SILVA

Como bien puede apreciarse, la reflexión y definición sobre el tema resulta relevante para la actual discusión por cuanto estimamos que la Vigencia del Contenido General del POT concluye con el periodo de la actual administración, es decir 2015 y no en el 2019, como lo ha venido sosteniendo, razón por la cual, a la luz de lo establecido en el **artículo 28¹⁰** de la **Ley 388 de 1997** y **artículo 5** del **Decreto 4002 de 2004¹¹**, el actual POT de la ciudad deberá revisarse al inicio de la próxima administración.

Este tema de la Vigencia del POT comporta otra consecuencia, si bien el Decreto 4002 contempla que la modificación excepcional de alguna o algunas de las normas urbanísticas de carácter estructural o general, podrá emprenderse en cualquier momento, **¿qué sentido real tiene hacerlo ahora, cuando estamos ad portas de poder emprender una Revisión total del POT?**

¹⁰ “...**Artículo 28º - Vigencia y revisión del plan de ordenamiento.** Modificado por el art. 2, Ley 902 de 2004, Reglamentado por el Decreto Nacional 4002 de 2004. Los planes de ordenamiento territorial deberán definir la vigencia de sus diferentes contenidos y las condiciones que ameritan su revisión en concordancia con los siguientes parámetros:

1. El contenido estructural del plan tendrá una vigencia de largo plazo, que para este efecto se entenderá como mínimo el correspondiente a tres períodos constitucionales de las administraciones municipales y distritales, teniendo cuidado en todo caso de que el momento previsto para su revisión coincida con el inicio de un nuevo período para estas administraciones...”

¹¹ “...**Artículo 5º. Revisión de los planes de ordenamiento territorial.** Los Concejos municipales o distritales, por iniciativa del alcalde y en el comienzo del período constitucional de este, podrán revisar y ajustar los contenidos de largo, mediano o corto plazo de los Planes de Ordenamiento Territorial, siempre y cuando haya vencido el término de vigencia de cada uno de ellos, según lo establecido en dichos planes.

Tales revisiones se harán por los motivos y condiciones contemplados en los mismos Planes de Ordenamiento Territorial para su revisión, según los criterios que establece el artículo 28 anteriormente citado...”



H.C. MARIA VICTORIA VARGAS SILVA

Lo que la prudencia y sensatez indica es que la administración distrital, la ciudad, y el Concejo avancen de manera serena en la revisión de todos los temas relacionados con el uso del suelo; que se escuche, consulte y tenga en consideración los argumentos y puntos de vista de todos los actores y, que se aproveche este trabajo adelantado, sin duda con esfuerzo y sacrificio, para que llegado el momento de efectuar la revisión ordinaria del POT (2016) contemos con la totalidad de los estudios técnicos requeridos, con la participación amplia, activa y propositiva de los ciudadanos, gremios, universidades, etc, y los consensos que la ciudad requiere para proyectarla mancomunadamente en un horizonte de 50 años. **Sinceramente creo este no es el momento y que el proceso aún está biche.**

Otro dos temas, con diversos interrogantes jurídicos, fueron formulados a través del Señor Ministro del Interior para consulta de la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado; el primero, referente a la interpretación que ha de darse, por parte de la Corporación, para aplicar los plazos y procedimientos establecidos en el Decreto Ley 1421 de 1993 con relación al trámite de cualquier proyecto de acuerdo, versus la aplicación de los plazos previstos por el legislador en la Ley 388 de 1997, la Ley 810 de 2003 (...noventa (90) días calendario...)) y el Decreto 4002 de 2004 (...noventa (90) días...), normas que requieren una adecuada interpretación para su aplicación,



H.C. MARIA VICTORIA VARGAS SILVA

pues, de asumir el camino de la administración, el Concejo estaría facultado para estudiar el proyecto, debatirlo y aprobarlo en el término de 90 días (que no sabemos bien si son calendario o hábiles?), pero con la claridad de entrar en colisión con el Decreto Ley 1421 de 1993, norma que rige a esta Corporación, razón por la cual la Consulta elevada adquiere mayor relevancia.

De adoptar la interpretación dada por la Presidencia de la Comisión, nos vemos avocados a votar en el día de hoy las ponencias rendidas frente al proyecto de acuerdo, pues de no hacerlo la iniciativa será archivada, conforme lo prevé el artículo 22 del Decreto Ley 1421 de 1993, que señala “...Serán archivados los proyectos que no recibieren aprobación en primer debate al término de las sesiones ordinarias o extraordinarias en que fue presentado...”, con lo cual no podría darse la continuidad al mismo. Ahora bien de darse una votación favorable a la iniciativa, también ha de ser claro que ya no será posible introducirle modificación alguna.

El otro tema jurídico de fondo planteado está relacionado con las competencias constitucionales propias y exclusivas del Concejo para reglamentar los usos del suelo frente a las delegaciones otorgadas al Alcalde, vía legal, para adoptar y modificar el POT.

En este tema se pueden prever múltiples escenarios.



H.C. MARIA VICTORIA VARGAS SILVA

Para la administración es dable que el Alcalde Mayor pueda adoptar por Decreto el proyecto de acuerdo en la medida que existen diversas normas referidas a los Planes de Ordenamiento Territorial, que lo facultan, cuando el Concejo o bien; *no adopte decisión alguna ó no apruebe ó no lo adopte*, conforme lo señalado, así:

“...LEY 388 DE 1997. ARTICULO 26. Adopción de los planes. Transcurridos sesenta (60) días desde la presentación del proyecto de plan de ordenamiento territorial sin que el concejo municipal o distrital adopte decisión alguna, el alcalde podrá adoptarlo mediante decreto...”

“...LEY 810 DE 2003. ARTICULO 12. Los Concejos Municipales y Distritales podrán revisar y hacer ajustes a los Planes de Ordenamiento Territoriales ya adoptados por las entidades territoriales y por iniciativa del alcalde.

Si el concejo no aprueba en noventa (90) días calendario la iniciativa, lo podrá hacer por decreto el alcalde...” (Subrayado fuera de texto)

“...DECRETO NACIONAL 4002 DE 2004 ARTÍCULO 8°. Adopción por decreto. Transcurridos noventa (90) días desde la presentación del proyecto de revisión del Plan de Ordenamiento Territorial o de alguno de sus contenidos al Concejo Municipal o Distrital sin que este la adopte, el Alcalde podrá adoptarla por decreto....” (Subrayado y negrilla fuera de texto)

Sin embargo, consideramos que al revisar tanto la posición de la Corte Constitucional¹² como de la Jurisdicción Contenciosa Administrativa¹³,

¹² CORTE COSNTITUCIONAL. Sentencia C-051 de 2001

¹³ CONSEJO DE ESTADO. Sala de lo Contencioso Administrativo. Sección primera. Consejera ponente (E): Maria Claudia Rojas Lasso. Bogotá, D.C., once (11) de febrero de dos mil diez (2010). Radicación número: 25000-23-24-000-2004-00380-01. Actor: Julio Cesar Guevara Fandiño y otro. Demandado: Concejo Municipal de Ubaté.

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL QUINDÍO. Magistrado Ponente: Rigoberto Reyes Gómez. Armenia, siete (7) de marzo de dos mil once (2011). Referencia: Sentencia de primera instancia. Radicado: 63-001-2331-000-2005-00589-00. Actor: RODRIGO VARÓN BARRAGÁN. Accionado: MUNICIPIO DE SALENTO



H.C. MARIA VICTORIA VARGAS SILVA

dicha facultad otorgada al Alcalde procederá solamente, siempre y cuando, si la Corporación no vota la iniciativa, es decir, deje pasar el tiempo sin pronunciarse formalmente, pues en caso de tomar una decisión mayoritaria, en sentido positivo o negativo, el Alcalde carece de la competencia para ejercer la facultad prevista.

Apreciados colegas, como bien puede deducirse es claro que pese al enorme esfuerzo de la administración por elaborar, presentar y explicar este proyecto de Acuerdo, en múltiples escenarios y de diversa manera, aún subsisten serias y preocupantes dudas sobre la legalidad de la iniciativa.

En primer lugar, la iniciativa estaría infringiendo las propias normas en que debe fundarse, pues para muchos actores estamos frente a un nuevo POT y no frente a una modificación excepcional de normas urbanísticas.

En segundo lugar, se ha documentado, como bien lo recoge en su ponencia el Concejal URIBE TURBAY, que existen serias omisiones, inconsistencias y debilidades en el cumplimiento del procedimiento previsto por la Ley para tramitar la propuesta.

Nosotros directamente hemos requerido mediante derechos de petición a los gremios certificación sobre las convocatorias formales



H.C. MARIA VICTORIA VARGAS SILVA

para discutir el proyecto, obteniendo información de que dicha convocatoria nunca se efectuó. O información de la propia administración (secretaría general, secretaría de planeación) que dan cuenta de contradicciones en fechas, documentos y/o procesos.

Y aquí, quisiera detenerme por un instante, tan solo para hacer la siguiente reflexión; la participación ciudadana no puede ser entendida, por ningún actor estatal, como un simple formalismo a través del cual se reúne a un grupo de personas para echarles un cuento y ya está. No, la participación es un valor y un principio de rango constitucional, que exige que las personas que puedan verse afectadas con una decisión pública deban ser tenidas en cuenta de manera activa. La Corte Constitucional ha sido abundante en la jurisprudencia para explicar que el papel de los ciudadanos no es el de meros espectadores, que silenciosamente escuchan y aceptan. La Carta Política de 1991, modificó el esquema, ahora somos servidores públicos, es decir nos debemos a los ciudadanos y no al contrario. Y esos ciudadanos son múltiples, diversos, variados y todos deben ser tenidos en cuenta, pues esta decisión nos afecta a todos.

En tercer lugar, después de escuchar a diversos actores, públicos y privados, surge también la preocupación si dentro del proceso de formación de este Acto Administrativo las motivaciones que se han expresado para su formulación son las correctas y suficientes. Baste



H.C. MARIA VICTORIA VARGAS SILVA

referir tan solo, el inventario de estudios pendientes por desarrollar para poder ejecutar la propuesta, o la carencia de indicadores de evaluación frente al cumplimiento de los objetivos del POT vigente, o las justificaciones técnicas para modificar temas sustanciales como la edificabilidad, las UPZ, la mezcla de usos, etc., carencias que nos impiden comprender de manera completa las motivaciones reales que animan a la administración a formular la propuesta.

Con lo anterior, en mi fuero íntimo creo existen razones jurídicas suficientes para no poder acompañar positivamente la propuesta de la administración, la cual considero importante, valiosa pero aún inmadura.

No obstante en el ejercicio de estudio del tema, he tenido la posibilidad de reunirme y nutrirme de un grupo de académicos de muy alto nivel, en especial de la Decana de la **Facultad de Ciencias del Hábitat de la Universidad de la Salle**, LILIANA GIRALDO ARIAS y su equipo del Programa de Urbanismo y Arquitectura, a ellos muchas gracias, pues con sus aportes me permiten abordar el siguiente criterio de orden técnico.



H.C. MARIA VICTORIA VARGAS SILVA

II. DE ORDEN TECNICO

En este tema, debo empezar por reconocer, como lo he mencionado en diversas ocasiones, que la propuesta es interesante, que el propósito es loable y válido, y seguramente necesario, pero el problema que lamentablemente caracteriza a esta administración es el cómo llevar a la realidad tan buenas ideas.

En este sentido, el proyecto de acuerdo adolece de una definición clara sobre las metodologías, procedimientos e instrumentos a través de los cuales se implementarán las estrategias.

No se ha clarificado el marco operativo para la puesta en marcha de acciones de gran importancia en términos del ordenamiento de la ciudad, como es el caso de la redistribución de usos, el manejo de las densidades, la aplicación de la norma de edificabilidad, entre otras. Lo anterior, dificulta la realización de un ejercicio claro de modelación urbana que permita prever los cambios que se generarán sobre el Distrito.

Tema 1: Fortalecimiento de la Estructura Ecológica Principal: El análisis desarrollado permite afirmar lo siguiente:



H.C. MARIA VICTORIA VARGAS SILVA

- Se evidencia una desarticulación de la estructura ecológica a las dinámicas urbanas:
- Intervención inadecuada y exclusión de elementos componentes de la estructura ecológica.
- Desarticulación del sistema hídrico urbano.
- Falta de tratamiento sobre corredores verdes y canales urbanos.
- Falta de claridad en la definición de los pactos de borde y áreas de transición en bordes urbanos.
- Falta de estrategias de acción para lograr una ciudad y un territorio sostenible.

Tema 2: Movilidad con sentido y orientación de la ciudad hacia el transporte: El análisis desarrollado en relación al tema determina lo siguiente:

- Se reducirá la capacidad de las vías de la malla vial arterial.
- No es clara la concepción de estacionamientos en la ciudad y particularmente en el centro.



H.C. MARIA VICTORIA VARGAS SILVA

- Futuros impactos en la movilidad de la ciudad sin evaluación ni acciones específicas.
- No hay una propuesta clara de Movilidad frente al municipio de Soacha.
- Falta coherencia en las acciones de mitigación que se deben implementar por impactos de usos dotacionales y comerciales.

Tema 3: Redensificación, usos, edificabilidad y soportes urbanos:

El análisis desarrollado en relación al tema determina lo siguiente:

- La Redensificación no es la única vía.
- Ausencia de Estrategias de integración Regional. Bogotá no puede planear su desarrollo futuro de manera aislada a los municipios de la Sabana.
- Eliminación de algunas Operaciones Estratégicas y de las UPZ.
- Abolición sin claridad del sistema de centralidades urbanas del actual POT.



H.C. MARIA VICTORIA VARGAS SILVA

- Es evidente la falta de una propuesta consistente enfocada hacia el desarrollo y protección de las Áreas Rurales del distrito.
- Desarticulación de Espacio Público y Equipamientos Urbanos.
- Cambio indiscriminado del perfil urbano.
- Ausencia de una Modelación Urbana.
- Finalmente otros temas importantes como el proceso de participación ciudadana, el ordenamiento del subsuelo, la renovación urbana, las condiciones de habitabilidad en la ciudad y el territorio NO tienen estrategias claras dentro de la propuesta de modificación del POT.

A manera de **conclusiones de orden técnico** podemos señalar las siguientes:

1. Para muchos expertos es evidente que esta modificación no es excepcional sino estructural y por ende debe ser planteada así y en el momento permitido (2016)
2. **La periferia y los territorios de borde** no tienen una estrategia consistente que evite el crecimiento descontrolado de la ciudad a



H.C. MARIA VICTORIA VARGAS SILVA

partir de la generación de espacios de transición e integración entre lo urbano, lo suburbano y lo rural.

3. **En lo ambiental** no existen estrategias claras y contundentes para asegurar la articulación de la estructura ecológica principal de la ciudad con las dinámicas urbanas. Adicionalmente no se plantean estrategias de manejo consistentes para los corredores verdes y canales urbanos. Finalmente la idea de una ciudad sostenible está lejos ya que no hay acciones y estrategias claras.
4. **En la movilidad** no son claras las políticas y estrategias para estacionamientos, movilidad de carga, impactos urbanos producto de la localización de dotacionales, la movilidad metropolitana, el metro y la capacidad futura de las vías de la red vial arterial.
5. **La estrategia de hacer depender a la ciudad de un solo centro**, así este sea expandido es equivocada en la medida que desestructura las centralidades existentes en la periferia y en el mismo borde del centro ampliado y va en contra del equilibrio territorial y de una ciudad policéntrica como lo es Bogotá y genera una mayor segregación y fragmentación socio-espacial.
6. **La Redensificación** propuesta supone un cambio en la imagen, paisaje y perfil urbano el cual no se ha modelado ni estudiado su impacto. Así mismo la estrategia de mezcla de usos.



H.C. MARIA VICTORIA VARGAS SILVA

7. **Es evidente la falta de estrategias para la integración regional y lo metropolitano.** Aquí existen múltiples preguntas sin respuesta hacia el futuro desarrollo de la capital en conjunción con sus municipios vecinos.
8. **Las Áreas Rurales** no poseen una estrategia clara para su manejo ni se ve la influencia de los asentamientos y centros poblados en la redensificación propuesta.
9. **La eliminación y abolición de algunas operaciones estratégicas, UPZ y centralidades** no están claramente justificadas y por el contrario se generan pérdidas estructurales en el ordenamiento de la ciudad.
10. **Se evidencia una ausencia estructural del sistema de espacios públicos y equipamientos urbanos** que no se resuelve con la articulación de pequeños espacios públicos y servicios sino con un planteamiento estructural de cada sistema.
11. No existe claridad conceptual en la visión general y en la articulación de los diferentes elementos de la propuesta de modificación



H.C. MARIA VICTORIA VARGAS SILVA

III. DE CONVENIENCIA

Finalmente debo culminar esta exposición señalando que el señor Alcalde y su equipo de trabajo deben comprender que sin duda alguna nos enfrentamos al proyecto de acuerdo más importante que puede tramitar no solo el Concejo de Bogotá, sino la ciudad misma.

Es por ello, que desoír múltiples voces que están interesadas, que se ven afectadas, que claramente pretenden incidir en la política pública no parece ser lo prudente, pues el ordenar el territorio desde su estructura ecológica, funcional y de servicios, socioeconómica y espacial, claramente incide en la totalidad de los habitantes y en sus múltiples interrelaciones, razón por la cual es necesario considerarlas, escucharlas y construir con ellas un proyecto donde nos sintamos identificados más no discriminados, incluidos y no apabullados.

La legitimidad de este proyecto y el aseguramiento futuro de su éxito no se basa en la imposición sino en la seducción. Por ello estoy convencida que el mejor camino es aquel que se aborda “sin prisa pero sin pausa”, trasegando paso a paso, edificando hombro a hombro.



H.C. MARIA VICTORIA VARGAS SILVA

El trabajo liderado por esta administración es valioso y valiente, pero debe comprender que aún necesita mayor coacción, comprensión y cohesión.

Mi propuesta es que sobre la base de este proyecto, de las observaciones iniciales vertidas hasta la fecha, nos convoquemos para que este tiempo que queda hasta diciembre de 2015, lo destinemos a estudiar de manera profunda cada tema, trayendo a los mejores del mundo en cada materia y de manera consensuada construyamos una propuesta que permita abordar serenamente la Revisión Ordinaria del POT en el año 2016, que posibilite generar un nuevo ordenamiento de la ciudad que sea ambicioso, futurista e incluyente. Bogotá lo necesita y se lo merece. Queremos un mejor futuro para todos...!!

Cordialmente

MARIA VICTORIA VARGAS SILVA

Bogotá D.C. 7 de junio de 2013.